

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Despacho el 1 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 5 de septiembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT	Nº. 287/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO. JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ.

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO y JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero que presuntamente adeudan los aquí demandados, los cuales, a su juicio, encuentran respaldo en los documentos Pagaré Nro. **1)** 018326100006438, **2)** 0183261000021911, **3)** 018326100007401, **4)** 4866470213533375, aportados en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso así:

- En la demanda con que se promueve el presente asunto, no se indicó, el nombre, domicilio, dirección física o electrónica, número de identificación del representante legal del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, -*Numeral 2º Artículo 82 del CGP*-, pues a quien se identificó en los acápites correspondientes es al

apoderado general para efectos judiciales, JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA; no obstante ello, no se debe confundir la condición de apoderado general a la de representante legal de la entidad, lo cual está en consonancia además con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del CGP el cual prohíbe al apoderado realizar actos reservados por la ley a la parte misma.

- ✚ Teniendo en cuenta que en el presente asunto son dos los demandados, a saber, los señores JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO y JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, la parte actora deberá indicar **para cada uno**, el lugar, la dirección física y electrónica donde estos recibirán notificaciones, de conformidad con lo expuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
- ✚ En la pretensión primera se solicita librar mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO y JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ por sumas de dinero (1.1 al 1.4) que encuentran respaldo en el pagaré número 018326100006438, no obstante, no indica el acreedor si dicho mandamiento se debe librar de manera solidaria (art 1568 código civil) o conjunta (art 1583 código civil).
- ✚ En el numeral primero de las pretensiones, el acreedor solicita librar mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO y JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, no obstante, **1)** en los numerales (1.5 al 1.8), se indica que el único suscriptor del título 0183261000021911 corresponde a JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO, **2)** en los numerales (1.9 al 1.12), no se indica contra quien deberá librarse el mandamiento de pago respecto del título 018326100007401, **3)** en los numerales (1.13 al 1.15), no se indica contra quien deberá librarse el mandamiento de pago respecto del título 486647021353337., las anteriores pretensiones deberán adecuarse para que las mismas queden determinadas con precisión y claridad tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 82 CGP.
- ✚ El poder otorgado por parte de JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA en su calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho GARCIA PAVA CLAUDIA JANETH, la faculta única y exclusivamente para que *“inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de (los) demandado(a)(s): RIVERA ZAMBRANO JUAN CAMILO CC No 1032404519 y cuyo(s) avalista(s): GARCIA VASQUEZ JAVIER ANTONIO CC No 4403070, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s) 725018320094224 **contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 018326100006438** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente”*. En otras palabras, la profesional del derecho CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, conforme al poder aportado, solo se encuentra facultada para demandar las obligaciones contenidas en el pagaré número 018326100006438, de allí que, si pretende adelantar la ejecución de los demás títulos (0183261000021911, 018326100007401 y 486647021353337), deberá aportar el poder que la faculte para ello.
- ✚ Deberá igualmente aclararse a este despacho, la fecha en la cual fue suscrito por el señor EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ. el endoso en propiedad del *“Pagaré Nro. 018326100006438”* que realizó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en favor de FINAGRO.
- ✚ De igual manera deberá aclararse la fecha en la cual fue suscrito por el señor EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ. el endoso en propiedad del *“Pagaré Nro. 018326100006438”* que realizó FINAGRO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y acreditar la capacidad de dicho funcionario para la realización de dicho acto.

- ✚ Deberá igualmente aclararse a este despacho, la fecha en la cual fue suscrito por el señor EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ. el endoso en propiedad del “*Pagaré Nro. 0183261000021911*” que realizó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en favor de FINAGRO.
- ✚ De igual manera deberá aclararse la fecha en la cual fue suscrito por el señor EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ. el endoso en propiedad del “*Pagaré Nro. 0183261000021911*” que realizó FINAGRO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y acreditar la capacidad de dicho funcionario para la realización de dicho acto.
- ✚ Deberá igualmente aclararse a este despacho, la fecha en la cual fue suscrito por el señor EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ. el endoso en propiedad del “*Pagaré Nro. 018326100007401*” que realizó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en favor de FINAGRO.
- ✚ De igual manera deberá aclararse la fecha en la cual fue suscrito por el señor EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ. el endoso en propiedad del “*Pagaré Nro. 018326100007401*” que realizó FINAGRO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y acreditar la capacidad de dicho funcionario para la realización de dicho acto.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO y JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado especial de la parte accionante, a la profesional del derecho CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA identificada con cédula de ciudadanía número 30.235.489 y tarjeta profesional 251.212 del H.C.S de la J., en los términos y con las facultades expresamente indicadas en el poder que le fuera conferido por parte del Doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>131</u> del 6 de septiembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de septiembre de 2022 a las 5p.m.
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b5d7b3274787985786f6a35a2b52f77b8aefec76816764c45260191d14a3be**

Documento generado en 05/09/2022 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>